

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-623791-22111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 5.00

Córdobas Oro

AÑO XCVII

Managua, Lunes 30 de Agosto de 1993

No.163

SUMARIO

Pag

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No.191-93.-Cartas Credenciales.....2845

Acuerdo Presidencial No.192-93.-Autorización para
Privatización de Complejo Azucarero.....2845

Acuerdo Presidencial No.194-93.-Letras Patentes.....2847

Acuerdo Presidencial No.197.-93.-Instrucciones
al Ministerio de Gobernación.....2847

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva.....2847

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales.....2856

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

Registro Marca de Fábrica.....2858

Registro Marca de Fábrica y Comercio.....2858

SECCION JUDICIAL

CANCELACIÓN TÍTULOS VALORES.....2864

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CARTAS CREDENCIALES

ACUERDO PRESIDENCIAL No.191-93

El Presidente de la República de Nicaragua,

Considerando

Unico

Que habiendo recibido a las 10 de la mañana del día 27 de Julio de 1993, de manos del Excelentísimo Señor Souleymane Yacouba Sidibe, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Mali en Nicaragua, expedidas en Kaolouba el 23 de Abril de 1993.

Por Tanto

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Acuerda:

Arto.1.-Reconocer al Excelentísimo Señor Souleymane Yacouba Sidibe, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Mali en Nicaragua, efectivo a partir de las tres de la tarde del día 24 de Julio de 1993, en que presentó a la Cancillería las Copias de Estilo

Arto.2.-Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

AUTORIZACION PARA PRIVATIZACION DE COMPLEJO AZUCARERO

ACUERDO PRESIDENCIAL No.192-93

El Presidente de la República de Nicaragua,

Considerando

I

Que la reactivación de la producción azucarera del país, con una explotación racional de los recursos

disponibles, cumple a cabalidad el doble propósito de generar empleos y de incrementar la producción de alimentos básicos.

II

Que en la actualidad hay un comportamiento irregular en la producción de azúcar la que ha venido sufriendo serias dificultades por la falta de inversiones, por lo que no se ha podido evitar cierto grado de deterioro en su infraestructura y la falta de reposición de sus maquinarias.

III

Que es necesario impulsar acciones que redunden en el incremento de la eficiencia y productividad del sector y promuevan las inversiones de los recursos necesarios.

IV

Que entre estas acciones están las de privatizar las empresas azucareras estatales, vendiéndolas o devolviéndolas en su caso, a personas con experiencia en la siembra, cultivo, proceso de industrialización y comercialización del azúcar, tal como lo propone la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP) en su Resolución CLXXXIX-11 del trece de Mayo de 1993.

Por Tanto

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Ha Dictado

El siguiente Acuerdo de:

AUTORIZACION PARA PRIVATIZACION DE COMPLEJO AZUCARERO

Arto.1.-Apruébase la propuesta presentada a la Presidencia de la República por la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP) en relación a la privatización de los bienes bajo control y administración del Estado, que integran la Corporación Nicaragüense del Azúcar (CONAZUCAR), en especial de la Empresa Azucarera "COMPLEJO AGROINDUSTRIAL AZUCARERO, VICTORIA DE JULIO DE REFORMA AGRARIA" o "AGROINDUSTRIAL AZUCARERA SOCIEDAD ANONIMA", facultándola en consecuencia a CORNAP a proceder a la Privatización de dichos bienes en los términos contenidos en la mencionada propuesta y tomando en cuenta lo dispuesto en los siguientes artículos.

Arto.2.-Las facultades que por este medio se

otorgan a la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP) de acuerdo a los artículos anteriores comprenden las de realizar la determinación de los bienes a privatizarse, efectuar las ventas en su caso y todos los trámites, autorizaciones, designaciones, desmembraciones, delegaciones y negociaciones necesarias o conducentes a los efectos de este Acuerdo.

Arto.3.-Instrúyese al Señor Procurador General de la República para subsanar posibles omisiones en el Registro a favor del Estado de la República de Nicaragua de los bienes a privatizar y para en caso fuese necesario, autorizase desde ahora al Procurador General de Justicia, a comparecer ante Notario Público en los casos de compraventa o cualquier otro acto a que se refiere el presente Acuerdo donde fuese necesaria su intervención, a fin de firmar los documentos y de avalar y garantizar a nombre del Estado la evicción y saneamiento en favor del comprador. Sirva la Certificación del presente Acuerdo y de la toma de posesión del Señor Procurador como suficiente documentos habilitantes para acreditar su representación y celebrar los actos correspondientes.

Arto.4.-El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de hoy sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres. **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua

LETRAS PATENTES

ACUERDO PRESIDENCIAL No.194-93

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto.1.-Reconocer las Letras Patentes extendidas por el Ilustrado Gobierno de Rumanía, extendida a favor del Señor Mario Salvo Horvilleur para el cargo de Cónsul General Honorario de Rumanía en Managua, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Arto.2.-El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres. **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua

INSTRUCCIONES AL MINISTERIO DE GOBERNACION

ACUERDO PRESIDENCIAL No.197-93

El Presidente de la República de Nicaragua,

Considerando

I

Que el día veintiuno de Agosto, los representantes de la Unión Nacional Opositora (U.N.O.), del Frente Sandinista de Liberación Nacional (F.S.L.N.) y el Gobierno, teniendo en cuenta la necesidad de aunar esfuerzos para superar la situación que ha vivido el país debido a los secuestros de Quilalí y Managua, suscribieron un acuerdo político para contribuir a la normalización de la vida nacional el que en su cláusula No.2 señala que "El Gobierno de la República facilitará todos los medios y recursos institucionales y legales que sirvan para lograr la liberación de los secuestrados".

II

Que en la carta del 22 de Agosto dirigida a Su Eminencia el Cardenal Miguel Obando Bravo por el Gobierno, la U.N.O. y el F.S.L.N. solicitando su mediación para la pronta liberación de los secuestrados, ambas fuerzas políticas expresan su respaldo a las medidas que adopte el Gobierno para encontrar la solución expedita de tales hechos, evitando represalias o sanciones contra los responsables de estos secuestros.

III

Que el día 24 de Agosto la U.N.O. dirigió una carta a la Presidencia de la República reafirmando que acepta los trámites legales que implemente el Gobierno para evitar represalias o sanciones contra los secuestradores y respalda las medidas que garanticen la vida de los mismos.

IV

Que los miembros del grupo armado Comando Soberanía y Dignidad han manifestado tener satisfechas sus demandas en razón de la liberación de todos los secuestrados en Quilalí, y a la vez han solicitado ser trasladados a una de las zonas de seguridad previamente delimitadas por el Gobierno el día 18 de Mayo del corriente año.

Por Tanto

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Ha Dictado

El siguiente Acuerdo de:

INSTRUCCIONES AL MINISTERIO DE GOBERNACION

Arto.1.-Instruir al Ministerio de Gobernación para que facilite los medios y proceda a trasladar a los integrantes del Comando Soberanía y Dignidad a una de las zonas de seguridad fijadas por el Gobierno, dadas a conocer en la base militar de Waswalf el día 18 de Mayo del presente año, autorizando al Ministro de Gobernación a adoptar las medidas y disposiciones que sean necesarias o conducentes a esos efectos. Todo ello en cumplimiento del acuerdo suscrito el pasado 21 de Agosto y el respaldo manifestado por las fuerzas políticas firmantes para la implementación de estas medidas de garantía.

Arto.2.-El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva

En la finca, El Naranjal, ubicada en el municipio Santa Teresa. de Departamento de Carazo, a las tres de la tarde del día once de Agosto de mil novecientos noventa y dos, reunida las personas abajo firmantes hemos celebrado asamblea constitutiva de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Eli Francisco Téllez Paramo, R. L., con domicilio en La comarca El Calishuate Municipio de Santa Teresa Departamento de Carazo, la cual una vez realizada el debate y su posterior votación ha aceptado lo siguiente:

Primero

Se constituye la cooperativa Agropecuaria de Producción Eli Francisco Téllez Paramo. R. L., con domicilio social en la finca El Naranjal, Municipio de Santa Teresa Departamento de Carazo.-

Segundo:

Suscribir un fondo social de C\$ 150.00 (Ciento Cincuenta Córdobas netos), constituido por 15 certificaciones de aportación con valor de C\$ 10.00 (Diez Córdobas cada uno, los cuales fueron cancelados en su totalidad.-

<u>Nombre y</u>	<u>Oficio</u>	<u>Domicilio</u>	<u>Capital</u>
-----------------	---------------	------------------	----------------

Apellidos	Suscrito Pagado
Diego Manuel Agricultor Los Encuentros	10.00 10.00
Vado Alvarez	
Armando Ernesto El Calishuate	10.00 10.00
Téllez Morales	
José Alberto " "	10.00 10.00
Mora Espinales	
Fernando Marcelino " "	10.00 10.00
Cruz Lara	
Antonio Bernabe " "	10.00 10.00
Vargas Cerda	
José Ines Cruz Delgado " "	10.00 10.00
Sergio Javier	10.00 10.00
Espinales Acevedo	
Manuel Salvador	10.00 10.00
Cortés Martínez	
Juan Adan " "	10.00 10.00
García López	
Juan José " "	10.00 10.00
Delgado Acevedo	
Francisco Leonardo " "	10.00 10.00
Berroterán Castellón	
Orlando José "	10.00 10.00
Aguirre García	
Ricardo Benito	10.00 10.00
Castillo Acevedo	
José de la Cruz	10.00 10.00
Jiménez Hernández	

Tercero

Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia saliendo electos los siguientes:

Junta Directiva.-

Presidente	: Armando Ernesto Téllez Morales
Vice-Presidente	: José Alberto Mora Espinales
Secretario	: Fernando Marcelino Cruz Lara
Tesorero	: Reymundo de Jesús Mora Espinales
Vocal	: Antonio Bernabe Vargas Cerda

Junta de Vigilancia

Presidente	: José Ines Cruz Delgado
Secretario	: Sergio Javier Espinales Acevedo
Vocal	: Manuel Salvador Cortés Martínez.-

Se designa al Presidente Armando Ernesto Téllez Morales, para que represente a la cooperativa, y gestione ante las autoridades competentes la legalización de la cooperativa.-

Cuarto

La aprobación de los Estatutos que regirán en la cooperativa y que a continuación detallamos en lo siguiente:

Estatutos

Capítulo I

Constitución, Denominación, Domicilio, Duración y Responsabilidad.-

Artículo 1.- Se constituye la Cooperativa Agropecuaria de producción la cual se denominará Cooperativa Agropecuaria de Producción El Francisco Téllez Páramo R.L., como una asociación cooperativa de responsabilidad limitada, de capital variable, número ilimitado de socios y de trabajo asociado regido por los presentes Estatutos y sus reglamentos.-

Artículo 3.- La duración de la Cooperativa será indefinida a partir de su reconocimiento legal, sin embargo, podría disolverse en los casos previstos por este Estatuto y por la legislación vigente.-

Artículo 4.- Los Asociados de esta Cooperativa limitan su responsabilidad hasta el monto de sus aportaciones al capital. La Cooperativa responderá así mismo con su capital social a los compromisos que contraiga, dentro del límite de sus funciones y con base legal.-

Artículo 5.- La cooperativa podrá afiliarse a otras organizaciones Cooperativas o Gremiales de grado superior.-

Capítulo II

Fines y Medios

Artículo 6.- La cooperativa tiene por objetivo:

- 1.- Procurar un mejor ingreso familiar que representa un nivel de vida digno y justo para sus asociados.-
- 2.- Participar voluntariamente en el mejoramiento y bienestar de la comunidad.-
- 3.- Implementar la participación activa y organizada de sus asociados en el proceso de desarrollo agropecuario y agrícola.-
- 4.- Desarrollar relaciones de hermandad, cooperación y solidaridad entre sus afiliados y entre estos y otras cooperativas.-

Artículo 7.- Para lograr estos objetivos la cooperativa relizará las siguientes actividades.-

- 1.- Introducir mejoras tecnológicas en la preparación de tierras, siembras, cultivos y cosechas, mediante la aplicación de tecnología alternativa o la compra

o alquiler de equipos mecanizados que satisfagan la necesidad de los cooperados.

- 2.- Comprar, alquilar o recibir en cualquier forma que fuere, bienes muebles o inmuebles, para cubrir las necesidades de la cooperativa y utilizarlos en beneficio propios y de sus asociados.-
- 3.- Obtener en las mejores condiciones, créditos y financiamiento con instituciones de desarrollo, a fin de implementar eficazmente su política socio-económica.
- 4.- Gestionar préstamos para el financiamiento de capital de trabajo, implementos, maquinaria, equipos, etc., para uso de la cooperativa y/o de los cooperados, así como asegurar el pago de los mismos.-
- 5.- Adquirir o arrendar terrenos, edificios y además elementos de la producción, almacenaje y distribución de productos.
- 6.- Operar almacenes, tiendas y centros de distribución de producción, y ponerlos a disposición del público a precios justos.
- 7.- Realizar toda acción encaminada al mejoramiento de los servicios de la cooperativa, para lo que fue creada.

Artículo 8.- La cooperativa brindará los siguientes servicios:

- 1.- Suplir de los insumos que requieran los asociados para la producción agropecuaria.
- 2.- Obtener los productos que los asociados requieran para sus actividades a menor costo.
- 3.- Establecer mecanismos de comercialización de los productos.
- 4.- Adquirir o gestionar asesoría técnica para mejorar la calidad de la producción y la capacidad administrativa.
- 5.- Desarrollar programas de capacitación técnica, administrativa y de formación cooperativista, para beneficio de todos los asociados y la comunidad en general.-

Artículo 9.- La cooperativa desarrollará coordinadamente en las demás cooperativas y entidades del ramo las siguientes actividades:

- a) Promover la integración regional de los sectores

dedicados a la promoción de servicios colectivos a nivel de cooperativas y otras formas asociativas.

- b) Desarrollar entre los cooperados y la comunidad en general, programas de salud, educación y bienestar social.
- c) Colaborar con aquellos programas gubernamentales y no gubernamentales que tengan por objeto elevar el nivel de vida de los mismos miembros de la comunidad.-

Capítulo III

De los Asociados.-

Artículo 10.- El número de miembros de la cooperativa será ilimitado y para su admisión no se tomará en cuenta, consideraciones de carácter religioso, sexo, racial o político.

Artículo 11.- Para pertenecer a esta cooperativa se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 16 años y estar en pleno goce de sus derechos.
- b) No tener actividades o intereses en conflicto con la cooperativa.-
- c) Gozar de buena reputación con respecto a su honradez, laboriosidad y alto espíritu de cooperación.
- d) Ser admitido como cooperado por resolución de la asamblea general, para lo cual se elevará por escrito la respectiva solicitud.
- e) No pertenecer a otra cooperativa que persiga fines iguales o que preste sus servicios dentro del mismo radio de acción.
- f) Obligarse a recibir charlas de educación cooperativista.
- g) Tener clara la determinación de igualdad entre todos los asociados.
- h) Una vez aprobada la solicitud por la asamblea general el nuevo socio quedará obligado a conocer y cumplir fielmente los estatutos y reglamentos internos y acuerdos aprobados por la Junta Directiva y la asamblea general.
1. Suscribir por lo menos 1 o más certificados (s) de aportación, con un valor de C\$ 10.00 Córdobas (cada uno) y hacer su pago en el lapso de tres

meses.

2. Conocer y cumplir fielmente los estatutos reglamentos y acuerdos aprobados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- i) El asociado no podrá ingresar más de 2 veces a la cooperativa.

Artículo 12.- De los Derechos de los Asociados.-

Son derechos de los Asociados.-

- a) Elegir y ser electos para cargos directivos.
- b) Hacer uso y gozar de los beneficios de la cooperativa.
- c) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto.
- d) Participar de los excedentes de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- e) Presentar a la Junta Directiva con el 60 % de los asociados activos, a la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria.
- g) Presentar a la Comisión de vigilancia las quejas de las infracciones cometidas por los funcionarios, empleados o cualquier miembro de la cooperativa.
- h) Conocer los resultados de los ejercicios económicos.
- i) Retirarse voluntariamente.
- j) Obtener copia del presente Estatutos y de cualquier reglamento que deba emitirse, previa cancelación del precio de costo.

Artículo 13.- De los Deberes de los Asociados:

- a) Cumplir y acatar los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva, así como la legislación vigente sobre cooperativismo.
- b) Asistir puntualmente a las asambleas y demás actos a que fuere convocado.
- c) Cumplir satisfactoriamente con el pago de aportaciones, cuotas y demás compromisos contraídos con la cooperativa.
- d) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales fuere electo.

- e) Aceptar y cumplir los acuerdos que los órganos administrativos de la cooperativa adopten de conformidad con los presentes Estatutos.

- f) Mantener en sus relaciones con la cooperativa y demás asociados un comportamiento de armonía conforme a los principios cooperativistas.

Artículo 14.- La cooperativa no concederá ventaja, ni privilegios a socios fundadores, directivos, promotores o empleados.-

El socio que lo desee podrá renunciar de la cooperativa presentando su solicitud de retiro por escrito a la asamblea general la cual deberá resolver en su lapso de 30 días siguientes a la recepción de la solicitud. Las devoluciones a las que tienen derechos le serán entregadas de acuerdo a la situación económica de la cooperativa y conforme a lo aprobado por la asamblea general. El término de cancelación no podrá ser mayor de 30 días después de practicado el ejercicio económico.

El asociado que se retire podrá ingresar de nuevo a la cooperativa una vez transcurridos dos años, a partir de la fecha en que le fuere aceptada su renuncia.

Deberá estar solvente con sus obligaciones y si tiene derecho a devoluciones le serán entregadas de acuerdo a la situación económica de la cooperativa y conforme el acuerdo de la Junta Directiva. El término de cancelación no puede ser mayor de 3 días, después de practicado el ejercicio social.

Artículo 15.- La condición de Socios se pierde por:

- a) Renuncia.
- b) Expulsión
- c) Fallecimiento.
- d) Incapacidad física o mental.

Artículo 16.- La Expulsión:

La Asamblea General podrá decretar la expulsión de un socio con el voto de la mayoría de sus miembros en los siguientes casos:

- 1.- Cuando el socio está actuando en contra de los intereses, fines y principios de la Cooperativa.
- 2.- Por incumplimiento de las resoluciones y acuerdos de los organismos directivos de la cooperativa, de conformidad con la legislación vigente.
- 3.- Por pérdidas de su capacidad Civil.
- 4.- Rendir a la cooperativa datos o informe falsos.

El asociado afectado por la expulsión deberá ser notificado de ella por escrito, señalándole los cargos que se le imputan. Después de notificado dentro 15 días para ejercer su defensa ante la Junta Directiva. Si esta ratifica su expulsión podrá el asociado dentro de 20 días después de notificada la ratificación, convocar a la Asamblea General, siempre y cuando lo respalden como mínimo el 60 % de los asociados activos, ésta resolverá por simple mayoría de votos.

Al asociado expulsado de la cooperativa le sean devueltas sus aportaciones hechas a la cooperativa, así como los excedentes que le correspondan de acuerdo al último ejercicio económico de la cooperativa, deduciendo las cantidades que el expulsado le debe a la cooperativa por cualquier concepto y en la fecha que la Junta Directiva decida.

El socio expulsado de la cooperativa deberá esperar al menos un año a partir de la fecha de su retiro, para aspirar a su reingreso a la cooperativa.-

El Reglamento de la cooperativa determinará la forma a proceder.-

Artículo 17.- El Fallecimiento.-

En caso de muerte de un asociado sus beneficiarios o herederos recibirán los haberes que él tenía en la cooperativa de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) Si el beneficiario o heredero desea ingresar a la cooperativa procederá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 del presente Estatuto.
- b) Toda vez que las aportaciones no están garantizando créditos concedidos a la cooperativa, la Junta Directiva podrá entregar de inmediato o en forma diferida estos haberes al beneficiario o heredero, en un lapso no mayor de dos meses, de acuerdo a la situación económica de la Cooperativa.

Artículo 18.- De la incapacidad física o mental.

En caso de volverse incapaz física o mentalmente uno de los asociados realizando trabajo de la cooperativa, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior. Pudiendo establecer la Asamblea General en los reglamentos, cualquier otro tipo de beneficio o pensiones en casos particulares que así especifique.

Artículo 19.- Cualquier asociado podrá solicitar la destitución de uno o más miembros de la Junta Directiva, cumpliendo como requisito la presentación de una carta a la Junta Directiva explicando la formulación de los cargos,

respaldada con la firma del 60 % de los asociados activos de la cooperativa.

La Junta Directiva deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria para considerar el caso, dentro de los quince días posteriores al recibo de la solicitud.

La persona o personas a la cual se le señalan los cargos, será notificada de los mismos por escrito, por lo menos diez días antes de la Asamblea, ésta tomará la decisión por mayoría de votos.-

Capítulo IV

Del Régimen Administrativo.

Artículo 20.- La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Junta de Vigilancia.
- d) Las comisiones de apoyo a la Junta Directiva que la Asamblea General decida integrar para garantizar la participación de los asociados en las actividades de la cooperativa.-

Artículo 21.- La Asamblea General:

La Asamblea General formada por los cooperados legalmente convocados y reunidos, es la autoridad máxima de la cooperativa, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las disposiciones legales vigente. Sus acuerdos obligarán a los asociados ausentes y presente. La Asamblea General podrá formar o celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias.-

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria:

Dentro de sus facultades la Asamblea General Ordinaria deberá tratar los siguientes asuntos:

- a) Informe de las comisiones o direcciones de trabajo.
- b) Informe del responsable de Gerencias (Exámen de cuentas y balance.)
- c) Elección de los miembros de las comisiones de direcciones o de trabajo.
- d) Distribución de los excedentes o destino que se les

dará.

- e) Aplicación y utilización de los fondos sociales y reservas existentes.
- f) Aprobar contratos de administración, Asistencia Técnica Financiera, Préstamos, Líneas de Crédito, Etc. que están convenientes para el mejor desarrollo de la cooperativa.-
- g) Aprobar el presupuesto anual de la cooperativa, el cual será preparado y presentado por la Junta Directiva.
- h) Cambios generales en los servicios que presta la cooperativa.-

Artículo 23.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá doce veces al año en las fechas que estipule el reglamento interno y de forma obligatoria dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico.

Artículo 24.- La Asamblea General Extraordinaria.-

Dentro de las facultades de la Asamblea General Extraordinaria entran a tratar los siguientes asuntos:

- a) Separación de directivos o expulsión de cooperados,
- b) Modificación de Estatutos,
- c) Disolución y Liquidación de la cooperativa,
- d) Fusión de la Cooperativa con otra cooperativa de igual finalidad.
- e) Afiliación o desafiliación a una cooperativa de segundo o tercer grado.-
- f) Remoción de los miembros de las diferentes comisiones de dirección.-
- g) Cambios generales de los servicios de la cooperativa.
- h) Autorizar venta de bienes inmuebles.
- i) Conocer y decidir sobre la aceptación y entrada de nuevos socios.
- j) Otros asuntos contenidos en la convocatoria y agenda.

Artículo 25.- La Asamblea General Extraordinaria.-

Deberá celebrarse cuando haya asuntos urgentes que tratar y que no pueda esperar ni aplazarse hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria.-

Artículo 26.- Las sesiones de Asamblea General serán convocadas por secretario de Organización: Por resolución de la Junta Directiva a solicitud de la Junta de vigilancia o de un número de asociados que representen el 40 % de los socios activos. En los últimos casos la asamblea deberá celebrarse dentro de los 30 días después de recibida la solicitud. La convocatoria tanto a las Asambleas Ordinarias, como extra-ordinarias, deberá ser por escrito y con 15 días de anticipación. A ambos tipos de asamblea la cooperativa podrá invitar por lo menos con 8 días de anticipación y por escrito. Tanto a representantes de la dirección general de cooperación del ministro del trabajo, como a directivos de la organización cooperativa superior a la que estuviera afiliada según consideración o interés de la cooperativa.

Artículo 27.- Quórum y Votación.-

Las sesiones de Asamblea General Ordinaria podrá celebrarse si se encuentran presentes más del 50 % de los socios activos mientras que la Asamblea Extraordinaria sesionarán con la presencia de 60% de los socios como mínimo.-

Artículo 28.- La forma de votación será directa, el voto no podrá ser delegado, salvo en los casos que lo autorice el reglamento interno. Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, con la excepción de las decisiones comprendidas en los incisos: a,b,c,d, 6 y e, en el Arto. 24 de estos Estatutos en cuyo caso se requerirá del 60% de los votos.-

Artículo 29.- La Junta Directiva.-

La Junta Directiva será electa de forma directa por la Asamblea General y estará integrada como mínimo por:

Presidente,
Vice-Presidente
Secretario de Organización
Secretario de Finanzas
Secretarios asuntos sociales.-

Artículo 30.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada 30 días y extra-ordinariamente cuando lo ameriten o a petición de sus miembros constituirán el quórum y sus decisiones serán por mayoría. La convocatoria a las sesiones las hará el presidente por medio del secretario de organización los miembros de la Junta Directiva son solidariamente responsables por sus actuaciones como directivos responderán con sus propios

aportes.

Artículo 31.- La Junta Directiva Ejercera las siguientes funciones.

- 1.- Ejercer la presentación legal de la cooperativa.
- 2.- Vigilar por la buena marcha de la cooperativa haciendo cumplir los acuerdos, estatutos y reglamentos aprobados.
- 3.- Nombrar o remover al Gerente y establecer todo lo relacionado con su labor.
- 4.- Coordinar las comisiones de trabajo que sean conformadas para el logro de los objetivos propuestos.
- 5.- Llevar los libros de actas que utilizará para asentar las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como los libros de registro que señale la legislación vigente las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva deberán ser certificadas con la firma del presidente y el secretario.
- 6.- Presentar a la Asamblea propuesta del Plan de Producción y Comercialización, el presupuesto anual y la aplicación de los excedentes obtenidos.
- 7.- Elaborar y presentar o en sus defectos cuando existiera un Gerente, exigir la presentación de:
 - a) Estados financieros.
 - b) Control de morosidad.
 - c) Control de presupuesto
 - d) Control de ingresos y egresos.
 - e) Análisis del crecimiento económico de la cooperativa informe que deberá ser revisado cada mes y que en cada caso de la Asamblea de Cierre Económico deberá contemplarlos por escrito agregando el estado de resultado y el balance General.-

Artículo 32.- La Junta de Vigilancia.-

La Junta de Vigilancia será la responsable de la fiscalización de la cooperativa, encargándose de garantizar el acatamiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos por parte de todos sus asociados, directivos y empleados. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán electos cada dos años, de forma directa por la Asamblea General designándose los siguientes cargos:

- a) Coordinador
- b) Secretario
- c) Vocal.-.

Artículo 33.- La Junta de vigilancia se reunirá cada mes, requiriendo la presencia de al menos dos de sus miembros. En caso de no existir acuerdo entre sus decisiones, se requerirá de la presencia de todos sus miembros, deberá levantar acta de sus reuniones y pasar informe a la Junta Directiva con sus observaciones y recomendaciones.-

Artículo 34.- Dentro de las funciones que desarrollará la Junta de Vigilancia estarán:

- a) Vigilar que la contabilidad se lleve de acuerdo con las estipulaciones aprobadas.-
- b) Comprobar la existencia y situación de los bienes muebles e inmuebles contabilizados a favor de la cooperativa.
- c) Ejecutar otras funciones que le encomiende la Asamblea.-

Artículo 35.- Comisiones de Trabajo.-

La Asamblea General podrá integrar a sus asociados en diferentes comisiones de trabajo, a fin de garantizar las actividades de la cooperativa, su composición y funcionamiento será establecido en el reglamento interno.-

Artículo 36.- El Gerente.-

Cuando el volumen de operaciones lo justifique, la Junta Directiva podrá contratar y/o nombrar un gerente, estableciéndose de forma clara y por escrito sus responsabilidades. Dentro de las funciones que la Gerencia deberá desempeñar están.

- a) Organizar junto con la Junta Directiva las diferentes actividades de la cooperativa.
- b) Garantizar que los libros de contabilidad sean llevados al día.-
- c) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el Estado Económico de la Cooperativa.-
- d) Firmar junto con el secretario de finanzas todos los documentos económicos relacionados con la cooperativa.-
- e) Contratar personal de servicios, con la aprobación de la Junta Directiva.-

- f) Otras funciones que la Junta Directiva le asigne de acuerdo con los reglamentos.

Capítulo V

Del Régimen Económico.-

Artículo 37.- Estará formado por:

- a) Los bienes muebles, inmuebles que hubiera recibido o adquirido por cualquier título la cooperativa.-
- b) Los fondos cooperativos alimentados por los excedentes no distribuidos y las aportaciones de los socios.-
- c) Las donaciones, legados subsidios y otros que recibe la cooperativa.-

Artículo 38.- Del patrimonio de la cooperativa solo las aportaciones y los excedentes no distribuidos son repartibles.-

Artículo 39.- Las aportaciones de los socios al capital de la cooperativa.-

Podrá ser hechas en dinero, bienes o en trabajo y pagados de una sola vez o en cuotas semanales, quincenales o mensuales, según se comprometa el socio y la apruebe la Junta Directiva. En caso de que las aportaciones sean hechas en bienes o en trabajo, la Junta Directiva deberá constatar y aprobar su valor. Cada asociado deberá amortizar a su cuenta en el fondo de aportaciones la cantidad de C\$ 10.00 (Diez córdobas netos), según lo estipulado en el artículo 11, inciso h) de estos estatutos.-

Artículo 40.- Las aportaciones no podrán ser retiradas por los asociados salvo en caso de renuncia o fallecimiento, en caso de retiro las aportaciones le serán liquidadas al asociado después del cierre de ejercicio, siempre que los fondos no estén garantizando créditos concedidos a la cooperativa.-

Artículo 41.- todos los haberes que un Asociado tenga en la cooperativa podrán ser grabados a favor de la cooperativa, por las obligaciones que tengan pendientes con ella.-

Artículo 42.- El ejercicio Económico de la Cooperativa del primero de Enero al treinta y uno de diciembre del año siguiente.-

Artículo 43.- La Liquidación Anual.-

De los resultados de cada ejercicio económico, se

practicará de la siguiente manera.-

Al total de ingresos recibidos se le restará al total de gastos de operación, previsión de pérdidas, gastos financieros, etc. la diferencia constituyen los excedentes brutos, estos se distribuirán aportando el 10% para el Fondo de Reserva legal, (el cual no podrá) ser menor de 10% de los excedentes brutos. Un 20% para el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa el 20% Fondo Social y el restante 50% será el Fondo Distribuible. Este fondo será distribuido entre los asociados proporcionalmente al número de días trabajados en la cooperativa.-

Artículo 44.- Si el ejercicio económico produce pérdidas, la Asamblea General determinará el tratamiento de los mismos.-

- A) Que las pérdidas sean absorbidas parcial o totalmente por el fondo de reserva legal.-
- B) Que puedan ser recargadas a excedentes futuros esperados.-
- C) Que sean solventadas por nuevas aportaciones de los asociados.-

Artículo 45.- La cooperativa determinará su disolución, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por voluntad de las dos terceras partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General.-
- b) Por fusión o incorporación a otra u otras cooperativas de la misma clase.-
- c) Por disminución de su patrimonio a menos de la tercera parte.-
- d) Por las demás causas contempladas en la legalización de cooperativas vigentes.-

Artículo 46.- Una vez acordada la disolución de la cooperativa, se dará aviso inmediato a las autoridades judiciales y administrativas con jurisdicción en estos casos y se procederá a nombrar la comisión liquidadora. Los procedimientos relativos a la liquidación se harán de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 47.- La comisión liquidadora será nombrada por la Asamblea General y de ella formarán parte un representante de la Dirección General de Cooperativas y un delegado del Organismo Cooperativo superior al que estuviera afiliada la Cooperativa.-

Artículo 48.- Una vez concluida la liquidación, realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente si

lo hubiera, se destinará a simplificar los gastos de liquidación y de las deudas sociales, a devolver a los cooperados el valor de sus aportaciones o la parte proporcional a las mismas y a satisfacer a los cooperados los excedentes. El saldo final, si lo hubiera se entregará al Organismo Integracionista al cual la cooperativa estuvo afiliada.

Artículo 49.- Si la liquidación resultara pérdida, ésta se prorrogará entre los asociados.-

Artículo 50.- El texto integro del acuerdo de disolución con sus considerandos formará parte del acta de la sesión en que se toma, esta resolución, dicho acuerdo deberá inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperación.-

Artículo 51.- Disuelta la cooperativa conservará su personería jurídica, solamente para efectos de la liquidación y todos los documentos emanados de ella deben expresar que se haya en dicho estado.-

Capítulo VII

De la Fusión e Integración.-

Artículo 52.- La cooperativa podrá fusionarse con otra u otras cooperativas del mismo tipo, adquiriendo nueva personería jurídica o manteniendo la de ella, consolidando su patrimonio.-

Artículo 53.- La cooperativa podrá asociarse con otras cooperativas o integrar organismos, cooperativos superiores, conservando su personería jurídica.-

Capítulo VIII

Disposiciones Finales.-

Artículo 54.- Se establece la responsabilidad solidaria para los miembros de los centros directivos, emana de los acuerdos y actuaciones de dichos centros. Para librarse de esta responsabilidad es necesario que los directivos razonen por escrito sus votos negativos a las actuaciones acordadas. Esta disposición hace a los directivos responsables ante la cooperativa y ante terceros, por los perjuicios que ocasionen sus actuaciones si estas son contrarias a lo dispuesto por el acta constitutiva, los Estatutos o los acuerdos y soluciones de la Asamblea General.-

Los presentes Estatutos serán reglamentados en los 60 días posteriores a la aprobación de la personería de esta cooperativa.

Segundo:

Se procedió a la suscripción de aportaciones por parte de los asociados que constituyen la cooperativa, según consta en la firma del acta.

Tercero:

Se designa al compañero Félix Alejandro Fonseca Cortez en su calidad de representante legal para gestionar ante las autoridades pertinentes la personería jurídica de esta cooperativa.

La cooperativa El Francisco Téllez Páramo ubicado en la comarca El Calishuate del municipio Santa Teresa, finca El Naranjal reunidos en Asamblea hemos acordado aprobar los Estatutos y presentar a través del Ministerio del Trabajo, ante la Presidenta de la República la aprobación de los mismos y obtener la personería jurídica de nuestra cooperativa que funcionará de conformidad con lo que establece los estatutos. Al mismo tiempo nos comprometemos a recibir el número de horas de cooperativismo que establece la Ley.

Con lo que concluyo este acto que ratificamos, aprobamos y firmamos todos. A la seis de la tarde del día once de Agosto de mil novecientos noventa y dos.-

Nombre y Apellidos

Firmas

Diego Manuel Vado Alvarez	
Armando Ernesto Téllez Morales	
José Alberto Mora Espinales	
Reymundo Jesús Mora Espinales	
Fernando Marcelino Cruz Lara	
Antonio Bernabé Vargas Cerda	
José Ines Cruz Delgado	
Sergio Salvador Cortéz Martínez	
Juan Adán García López	
Juan José Delgado Acevedo	
Francisco Leonardo Berroterran Castellon	
Orlando Jesús Aguirre García	
Ricardo Benitos Castillo Acevedo	
José Cruz Jimenez Hernández	

CERTIFICACION

Yo, Elvis Ramón Cruz Cortez, Notario público y abogado de la República de Nicaragua de este domicilio y residencia, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el trece de enero de mil novecientos noventa y siete. Certifico y doy fe de que las firmas que anteceden y de que dice: Diego M. Vado Alvarez Armando T.M., José A.M. E., Reymundo Mora E., Fernando Cruz Mora, Antonio Vargas, José Inés Cruz Delgado, Sergio Javier Espinales, Manuel Salvador Cortez M. Juan A. García López, Juan J. Delgado A., F., L.B. Orlando Aguirrez G., Ricardo Benitos Castillo A., José Cruz J.H. son auténticas

y fueron puesta en mi presencia por los señores Diego Manuel Vado Alvarez, Armando Ernesto Tellez Morales, José Alberto Mora Lara, Antonio Bernabes Bargas Cerda, José Ines Cruz Delgado Sergio Javier Espinales Acevedo, Francisco Leonardo Martínez, Juan Adan García López, Juan José Aguirre García, Ricardo Castillo Acevedo, José Cruz Jímenez Hernandez. Dicha autenticación fue verificada en acta notarial número setenta y seis de las tres de la tarde del dieciocho de agosto del corriente año, que corre al frente y reverso del folio número sesenta y uno de mi protocolo número uno de instrumentos públicos que llevo en el año en curso. Firmo sello y rubrico la presente razón para constancia en la ciudad de Jinotepe Departamento de Carazo, a las tres y veinte minutos de la tarde del dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos.-Elvis Ramón Cruz Cortéz.

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE NICARAGUA

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 3747 - R/F 791961 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 115, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

Por Cuanto:

El Doctor Kester Enrique Barquero Ramos, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Especialista en Ginecología y Obstetricia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres. El Rector de la Universidad Alejandro Serrano C. El Secretario General Julio E. Icaza G.

Es conforme, Managua, 6 de Julio de 1993. Director.- Rosario Gutiérrez Ortega.-Director

Reg. No. 3748 - R/F 791978 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 190, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua -

Por Cuanto:

Marco Antonio Rivera Meza, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas,

Por Tanto :

Le extiende el Título de: Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos. El Rector de la Universidad Alejandro Serrano C., El Secretario General Julio E. Icaza G."

Es conforme, Managua, 2 de Febrero de 1993.- Rosario Gutiérrez Ortega - Directora.

Reg. No. 3822 - R/F 848038 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA,

Certifica

Que bajo el folio 592 patida 1183 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

La Universidad Centroamericana-

Por Cuanto

El Señor Eduardo Rafael Urbina Guerrero, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en

las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres. El Rector de la Universidad P. Xabier Gorostiaga Achalandabaso, El Secretario General Lic. Rosario Sanabria Paguaga.

Es conforme, Managua, 28 de Julio de 1993.
Cespedes Rugama.-Director de Registro

Reg. No. 3836 - R/F 848060 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 177 tomo VI del Libro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-

Por Cuanto:

Francisco Antonio Ramírez ha cumplido con todos lo requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno. El Rector de la Universidad Alejandro Serrano C. El Secretario General Julio E. Icaza G.

Es conforme, Managua, 15 de Marzo de 1991.
Rosario Gutiérrez Ortega.- Directora.

Reg. No. 3837 - R/F 848059 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 10 tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-

Por Cuanto:

Yara Francisca Espinoza Canales ha cumplido con todos lo requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y dos. El Rector de la Universidad Alejandro Serrano C. El Secretario General Julio E. Icaza G.

Es conforme, Managua, 16 de Noviembre de 1992.-Rosario Gutiérrez Ortega.- Directora.

Reg. No. 3807 - R/F 848004 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 314 tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-

Por Cuanto:

Emilia Emérta Espinoza Vargas ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extendiendo el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Francés para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le

conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres. El Rector de la Universidad Alejandro Serrano C. El Secretario General Julio E. Icaza G.

Es conforme, Managua 17 de Junio de 1993.-
Rosario Gutiérrez Ortega.- Directora.

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO

REGISTRO MARCA DE FABRICA

Reg. No. 3999- R/F 848255- Valor C\$ 72.00

Dr. Yamilet Miranda de Malespín apoderado,
International Paper Italia S.P.A., Italiana, solicita Registro
Marca Fábrica:

"PLAFORM"

Clase : (1)

Presentada: 06-07-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua 27 Julio
1993.- Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 1

Reg. No. 3998- R/F 848254 -Valor C\$ 72.00

Dr. Yamilet Miranda de Malespín apoderado,
International Paper Italia S.P.A., Italiana, solicita Registro
Marca Fábrica:

"PLAFORM"

Clase : (7)

Presentada: 06-07-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua 27 Julio
1993.- Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 1

Reg. No. 3997- R/F 848251 -Valor C\$ 72.00

Dr. Yamilet Miranda de Malespín apoderado,
International Paper Italia S.P.A., Italiana, solicita Registro
Marca Fábrica:

"PLAFORM"

Clase : (16)

Presentada: 06-07-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua 27 Julio
1993.- Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 1

REGISTRO MARCA DE FABRICA
Y COMERCIO

Reg. No. 3991- R/F 848245- Valor C\$ 72.00

Dr. Julio Ramón García Vilchez, apoderado
Compañía Nacional de Levaduras Levapan S.A.
Colombiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

"LEVAPAN"

Clase: (31)

Presentada: 20-07-93

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial Managua 29-
07-93.- Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 1

Reg. No. 3995- R/F 848249- Valor C\$ 72.00

Dr. Yamilet Miranda de Malespín apoderado,
Laboratorios S.A.L.V.A.T. S.L. Española, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio

"FISIOGASTROL"

Clase : (5)

Presentada: 09-07-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua 02
Agosto 1993.- Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 1

Reg. No. 3996 -R/F 848250 -Valor C\$ 72.00

Dr. Yamilet Miranda de Malespín apoderado,
Laboratorios S.A.L.V.A.T. S.L. Española, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio

"BESTER COMPLEX"

Clase : (5)

Presentada: 09-07-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua 02
Agosto 1993.- Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 1

Reg. No. 3992 -R/F 848246 -Valor C\$ 72.00

Dr. Yamilet Miranda de Malespín apoderado,
Speedo Holdings, B. V., Holandesa, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio

"SPEEDO"

Clase : (28)

Presentada: 30-07-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua 11
Agosto 1993.- Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 1

Reg. No. 4003- R/F 848259- Valor C\$ 72.00

Dr. Yamilet Miranda de Malespín apoderado,
Acumuladores Mexicanos, S.A. de C.V. Mexicana,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

"AMERICA 500"

Clase : (9)

Presentada: 14-07-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua 02
Agosto 1993.- Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 1

Reg. No. 4004 -R/F 848260- Valor C\$ 72.00

Dr. Yamilet Miranda de Malespín apoderado,
Acumuladores Mexicanos, S.A. C.V. Mexicana, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio

"DIENER INTEGRAL"

Clase : (9)

Presentada: 14-07-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua 02
Agosto 1993.- Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 1

Reg. No. 4005- R/F 848261- Valor C\$ 72.00

Dr. Yamilet Miranda de Malespín apoderado,
Acumuladores Mexicanos, S.A. de C.V. Mexicana,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

"LTH ENERGIA CONFIABLE"

Clase : (9)

Presentada: 14-07-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua 02
Agosto 1993.- Rosa A. Ortega C.Registrador.-

31

Reg. No. 4006- R/F 848262 -Valor C\$ 72.00

Dr. Yamilet Miranda de Malespín apoderado,
Acumuladores Mexicanos, S.A. de C.V. Mexicana,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

"LTH HI TEC 30"

Clase : (9)

Presentada: 14-07-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua 02
Agosto 1993.- Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 1

Reg. No. 4007- R/F 848263- Valor C\$ 72.00

Dr. Yamilet Miranda de Malespín apoderado,
Acumuladores Mexicanos, S.A. de C.V. Mexicana,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

"LTH"

Clase : (9)

Presentada: 14-07-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua 02
Agosto 1993.- Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 1

Reg. No. 4008- R/F 848264 -Valor C\$ 72.00

Dr. Yamilet Miranda de Malespín apoderado,
Acumuladores Mexicanos, S.A. de C.V. Mexicana,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

"ACUME"

Clase : (9)

Presentada: 14-07-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua 02
Agosto 1993.- Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 1

Reg. No. 4002 -R/F 848258- Valor C\$ 72.00

Dr. Yamilet Miranda de Malespín apoderado,
Stabilit S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio

"POLILAMINA"

Clase : (19)

Presentada: 16-07-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua 16
Agosto 1993.- Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 1

Reg. No. 4001- R/F 848257- Valor C\$ 72.00

Dr. Yamilet Miranda de Malespín apoderado,
Stabilit S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio

"E-87"

Clase : (19)

Presentada: 16-07-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua 29 Julio 1993.- Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 1

Reg. No. 4010 -R/F 848267- Valor C\$ 72.00

Dr. Yamilet Miranda de Malespín apoderado, Acumuladores Mexicanos S.A. de C.V. Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

"CELTIK"

Clase : (9)

Presentada: 14-07-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua 02 Agosto 1993.- Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 1

Reg. No. 4011 -R/F 848268 -Valor C\$ 72.00

Dr. Yamilet Miranda de Malespín apoderado, Acumuladores Mexicanos S.A. de C.V. Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

"CRONOS"

Clase : (9)

Presentada: 14-07-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua 02 Agosto 1993.- Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 1

Reg. No. 4012- R/F 848269- Valor C\$ 72.00

Dr. Yamilet Miranda de Malespín apoderado, Acumuladores Mexicanos S.A. de C.V. Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

"MONTERREY"

Clase : (9)

Presentada: 14-07-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua 29 Julio 1993.- Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 1

Reg. No. 4013- R/F 848270 -Valor C\$ 72.00

Dr. Yamilet Miranda de Malespín apoderado, Cuprum, S.A. de C.V. Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

"DAVIDSON"

Clase : (19)

Presentada: 14-07-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua 02 Agosto 1993.- Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 1

Reg. No. 3915 - R/F 848162 Valor C\$ 72.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado Establecimientos Ancalmo, Sociedad Anonima de Capital Variable, Salvadoreña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"ANCALMO SUPER HIERRO B-12"

Clase: (5)

Presentada: 25-10-91

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial Managua 23 Julio 1993.- Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 1

Reg. No. 3983 - R/F 848134 Valor C\$ 72.00

Dr. José Ramón García Vilchez, apoderado Lejabby S.A., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"LEJABY"

Clase: (25)

Presentada: 30-07-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial Managua 16 Agosto 1993.- Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 1

Reg. No. 3254 - R/F 791354 Valor C\$240.00

Dr. Alvaro García Amador, apoderado Fábrica Nacional de Licores Bell S.A. Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.



Clase: (33)

Presentada: 26-05-93

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial Managua 10 Junio 1993.- Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 1

Reg. N° 3784 - R/F 845786 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado,

Warsteiner Bauereihaus Cramer GmbH & Co. KG.,
Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“ WARSTEINER “

Clase: (32).

Presentada: 07-06-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 22-Julio-
93.Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. N° 3783 - R/F 845785 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado,
American Home Products Corporation, Estadounidense,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LO-RONDAL”

Particularmente separado por un guión

Clase: (5).

Presentada: 08-07-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 22-Julio-
93.Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg N° 3778 - R/F 845800 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado,
Reebok International Limited., Inglaterra, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (25)

Presentada: 17-06-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 22-Julio
93.- Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. N° 3779 - R/F 847851 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado,
Charmant Inc., Japón, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

Charmant

Clase: (9)

Presentada: 08-07-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 22-Julio-
93.Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg N° 3785 - R/F 845787 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado, Yoo-
Hoo Chocolate Beverage Corp., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

“YOO- HOO”

Clase: (30)

Presentada: 17-06-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 22-Julio-
93.Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. N° 3786 - R/F 845788 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado, Pfizer
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

“ ENABLEX “

Clase: (5)

Presentada: 17-06-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 22-Julio-
93.Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. N° 3787 - R/F 845789 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado,
Bumble Bee Seafoods, Inc., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

“ BUMBLE BEE “

Clase: (29)

Presentada: 08-07-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 22-Julio-
93.Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. N° 3788 - R/F 845790 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado,
Solvay Duphar B.V., Holandesa, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

“ FLAMMAZINE “

Clase: (5)

Presentada: 08-07-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 22-Julio-

93.Rosa A. Ortega C.- Registrador.

3 1

Reg. N° 3789 - R/F 845791 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado,
Solvay Duphar B.V., Holandesa, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

“ DUPHASTON “

Clase: (5)

Presentada: 08-07-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 22-Julio-
93.Rosa A. Ortega C.- Registrador.

3 1

Reg. N° 3790 - R/F 845792 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado,
Unilever N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

“ EQUILIBRE “

Clase: (29)

Presentada: 08-07-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 22-Julio-
93.Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. N° 3791 - R/F 845793 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado,
Unilever N.V., Holandesa, solicita Registro Marcas Fábrica
y Comercio:

“ EQUILIBRIO “

Clase: (29)

Presentada: 08-07-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 22-Julio-
93.Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. N° 3792 - R/F 845794 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva., Gestor Oficioso:
Asta Médica Aktiengesellschaft., Alemana, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

“ SELVIGON “

Clase (5).

Presentada: 07-06-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 20-
Julio-93.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. N° 3793 - R/F 845795 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado,
Eastman Kodak Company, Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

“ ROYAL “

Clase: (1)

Presentada: 29-04-93.-

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 22-Julio-
93.Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. N° 3759 - R/F 845767 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado,
Unilever Plc., Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:



Clase: (3)

Presentada: 17-06-93

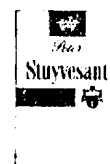
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29-Julio-
93.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. N° 3760 - R/F 845768 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado, The
House Of Edgeworth Incorporated, Suiza, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (34)

Presentada: 17-06-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29-Julio-
93.Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. N° 3761 - R/F 845769 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado, Del
Monte Corporation, Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (29)

Presentada: 08-07-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29-Julio-93.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. N° 3762 - R/F 845770 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado, NCR Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (9)

Presentada: 15-07-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29-Julio-93.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. N° 3763 - R/F 845771 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, Apoderado, NCR Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (16)

Presentada: 15-07-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29-Julio-93.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. N° 3764 - R/F 845772 -Valor C\$ 240.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, apoderado, Sur Química Internacional, S.A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (2)

Presentada: 15-07-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29-07-93.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. N° 3765 - R/F 845773 - Valor C\$ 240.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, apoderado, Sur Química Internacional, S.A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (2).

Presentada: 15-07-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29-07-93.-Rosa A. Ortega C.Registradora.

3 1

Reg. N° 3766 - R/F 845774 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado, Agroindustria Wasil S.A., Chilena, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“ REGIMEL “

Clase: (29)

Presentada: 15-07-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29-Julio-93.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. N° 3767 - R/F 845775 -Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado, Agroindustria Wasil S.A., Chilena, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“ W A S I L “

Clase (29)

Presentada: 15-07-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29-Julio-93.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. N° 3768 -R/F 845776 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado, Agroindustria Wasil S.A., Chilena, solicita Registro Marca

Fábrica y Comercio:

" DIET CONTROL "

Clase (29)

Presentada: 15-07-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29-Julio-93.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. N° 3769 -R/F 845777 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado, Hoechst Aktiengesellschaft Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

" SOFTONIL "

Clase: (5).

Presentada: 08-07-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29-Julio-93.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. N° 3770 - R/F 845778 - Valor C\$ 72.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, apoderado, Sur Química Internacional, S.A.,Panameña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

" C O R A L "

Clase: (2)

Presentada: 15-07-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29-07-93.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. N° 3771 - R/F 845779 -ValorC\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos.,Gestor Oficioso: Sr: Alfonso Lama María., Guatemalteco, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

" JANETTE "

Clase (3).

Presentada: 20-04-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 09-Julio-93.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. N° 3772 - R/F 845780 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos., Gestor Oficioso: Industria Cosmética Kent, S.A., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

" OLGA SHERER O.S. "

Clase: (3).

Presentada: 20-04-93.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 09-Julio-93.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. N° 3773 - R/F 845781 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado, Rowa Pharmaceuticals Ltd., Irlandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

" MIGRANAT "

Clase: (5)

Presentada: 17-06-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29-Julio-93.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. N° 3776 -R/F 845798 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado, Fila Sport S.P.A., Italiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (12).

Presentada: 17-06-93.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 22-Julio-93.Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

SECCION JUDICIAL

CANCELACION TITULOS VALORES

Reg .No. 3320- R/F 791485- Valor C\$ 72.00

Sentencia este Juzgado de las once y cincuenta de la mañana cinco de Julio corriente canceló certificado de Deposito A-330100313 por cinco mil dólares emitidos por Banexpo con vencimiento para doce enero este año en virtud de sustracción a su dueño Grevil Omar Flores Hernández se hace saber sólo será pagado a su dueño.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito, Managua doce Julio de mil novecientos noventa y tres. Antonio Aguilar Leiva Juez Primero Civil del Distrito..

3 3